## PUNTO DE SUSCRICION.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigi-ra al Administrador, franca de porte.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE RILLA.

Un mes	1 peseta-
Tres id	3 —
Seis id	6 —
Un año	12 =

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continuan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Gonsejo de Estado el expediente relativo al Hospital de Cabra, instituido en Cabra (Córdoba), con fecha 19 de Junio último ha emitido el siguiente:

«Exemo. Sr : La Sección ha vuelto á examinar el expediente relativo al Hospital de Cabra, de la provincia de Córdoba.

De los cuales resulta:

1.º Que en 24 de Noviembre de 1891, ante el Escribano D. Antonio Francisco Castroverde, D. Sebastian Andía de Cuellar por sí, y como fideicomisario de su primo D. Jerónimo de Quesada y de su hermano D. Rodrigo Andía, y en virtud de su propio derecho D. Juan Francisco Gomez Soto, confirmaron la donación de dos casas que en 25 de Enero de 1890 otorgó dicho D. Sebastian á favor del Hospital de la Santa Escuela de Cristo, y el donativo de dos camas y 1 500 ducados que en 27 de Abril de 1686 hizo el referido D. Jerónimo, y además donaron para despues de sus días al mismo establecimiento 24.000 ducados en varias fincas, disponiendo que en él se instalaran salas separadas con camas y lo que fuere menester para enfermos y enfermas incurables, y para que convalecieran les enfermos del convento de San Rodrigo, del Orden de San Juan de Díos, con la obligación de criar en cada año, á lo menos, tres niños expósitos, y confiriendo la administración de los bienes á la Junta de ancianos de la Santa Escuela, y en su defecto al Vicario y Rector de la Iglesia parroquial de Cabra, al Prior del convento de Santo Domingo, el Corrector del de San Francisco de Asis, con omnimodos poderes, el patronato, protección y amparo y defensa al Duque de Sessa D. Félix Fernandez de Córdoba y sus suce-

2.º Por testamento otorgado en 11 de Abril de 1725 por Doña María Porras y Atolina, se fundó un mayorazgo regular en cabeza de su hijo D. Félix de Castañeda, y se dispuso que, extinguidas las líneas designadas, sucediera en todos sus bienes y rentas la Obra pía que instituyó, para que el Vicario y el Cura más antiguo de la mencionada parroquia diesen limosna á los pobres de solemnidad todos los años en vispera de la Navidad.

3.º En 10 de Febrero de 1890, en la villa de Cabra, ante el Escribano D. Manuel Heredia y Dávila, D. Antonio de Cuenca y Romero Roldan y D. Márcos José Durán, como fideicomisarios del Doctor D. Juan Rufino Cuenca Romero y Roldán, fundaron un Patronato con objeto de atender á varias cargas espirituales y dar limosnas á los Conventos, Hospitales, Cárceles, Casa de crianza y educación de niños y á los pobres, prefiriendo entre estos los parientes del fundador, y nombrando por Patronos al poseedor del vinculo mayor que estableció dicho D. Antonio Cuenca y Romero, al Vicario de la Iglesia y al Rector del Real Colegio de la Purísima Concepción.

4.º De tiempo inmemorial existía en el pueblo de Cabra un hospital llamado de la Caridad y de San Rodrigo, con dos ó tres camas, sostenido por el Concejo de la villa, hasta que en 13 de Junio de 1586 se encargaron de él los Religiosos de San Juan de Dios, que lo enriquecieron con las limosnas y donaciones de los fieles, figurando desde entonces con el nombre de Hospital de la Caridad de San Ro-

drigo y San Juan de Dios

5.º No se sabe cómo y por qué título, en 1836 se refundieron en el actual establecimiento los Hospitales de la Caridad y San Rodrigo y San Juan de Dios, el de Jesús Nazareno y de la Santa Escuela, y las tres fundaciones particulares antedichas, llegando sus bienes en el ejercicio económico de 1888 89, segun la relación remitida á la Dirección general del ramo, á 749.973 pesetas 51 céntimos de capital y 31.762 pesetas 71 céntimos de renta anual, de fincas rústicas y urbanas, censos y 38 acciones del Banco de España, con los números 49.149 al 221, 73.300 al 73.606 y 195.009 al 195.011, por valor de 19.000 pesetas, y 3.800 de renta y 15 que adeuda el Ayuntamiento.

Ahora bien; en 17 de Abril de 1888 la Junta provincial de Beneficencia hizo presente á la Dirección general que el Alcalde y el Ayuntamiento de Cabra venían ejerciendo sin título alguno el Patronato y administración del Hospital, pretendiendo imponerse en todos los actos de administración, á pesar de ser exclusivamente particular el ori-

gen de la institución, por lo cual el Abogado del Estado no les reconocía personalidad bastante para seguir cobrando los intereses de las inscripciones, y que desobedeciendo la orden fecha 9 de Marzo anterior, había dejado de formar

los presupuestos de 1887-88.

En 12 de Mayo de 1888, el Alcalde de Cabra suplicó al Ministerio del digno cargo de V. E. que se expidiera á favor de aquel Ayuntamiento el título de Junta de Patronos, ajustándose al Real decreto de 27 de Abril de 1875, y fundándose en los siguientes hechos: primero, que el primitivo y más remoto origen del Hospital consiste en la creación de un Asilo con dos camas permanentes que el Concejo costeaba; segundo, que el Municipio tiene aportado un capital de más consideracion que el de la mayor parte de las fundaciones de que se compone el Establecimiento, puesto que le donó el grandioso edificio y amplios locales anejos al mismo, en que se halla instalado; tercero, que el Ayuntamiento viene considerado por la Superioridad como Junta de Patronos y Administradores que han rendido las cuentas con exactitud, obteniendo la aprobación de la Dirección general: cuarto, que la gestión de la Corporación municipal se hallaba comprobada, y quinto, que en 1848 el Establecimiento se clasificó como perteneciente á la Beneficencia municipal.

Dicha instancia fué elevada á V. E. en virtud del acuerdo tomado por el Ayuntamiento, como Junta de Patronos, en la sesión del dia 11 de Enero de 1888, separándose del dictamen en que el Letrado y Procurador Síndico D José A. Serrano Ruiz informó que el Hospital es de carácter particular, sin que obstara el hecho de haber sido administrado por las Juntas municipales, que ni por la fundación ni por la ley tlene derecho el Ayuntamiento al patronazgo y gobierno del Establecimiento, que compete á la Junta de Patronos que debe constituirse con el Duque de Sessa ó quien legitimamente le represente, el Vicario de la Iglesia parroquial, el Cura más autiguo de la misma, el Rector del Real Colegio de la Purisima Concepción y el que lleve los títulos y honores del Patronato fundado por D. Juan Rufino Cuenca y Romero, cuyo último sucesor era D. Federico Cuenca Romero y Valera; que el Presidente de la Junta debía serlo dicho Duque, por ser el único que ha quedado de la Hermandad ó Junta de ancianos, ó el Vicario, por ser llamado al patronazgo por las tres fundaciones; que aparte de lo expuesto, sería conveniente que se constituyera una Junta municipal con personas de reconocida ilustración y moralidad, para que ejerciera la inspección del protectorado en una fundación de tanta importancia; que la historia de la legislación del ramo contenía tres épocas, desde el Real decreto de 8 de Septiembre de 1836, que restableció la ley de 23 de Enero de 1822 al decreto de 17 de Diciembre de 1868, desde esta fecha á la del Real decreto é instrucción de 27 de Abril de 1875 y desde entonces hasta el dia, y deberían tenerse presentes los artículos 2.º, 3º, 32, 33, 39 y 40 de la citada instrucción; 2.º del Real decreto de 27 de Enero de 1885 en su relación con el de 28 de Julio de 1881; los artículos 127 y 131 de la ley de 1822; las Reales órdenes de 26 de Marzo de 1834, 30 de Noviembre de 1838 y 3 de Abril de 1846; la ley de 20 de Junio de 1849; el Reglamento de 14 de Mayo de 1852; el Real decreto y circular de 30 de Septiembre y 7 de Octubre de 1872; la instrucción de 30 de Diciembre de 1873. y la orden de 27 de Febrero de 1874; todo á fin de justificar que en ningún tiempo ha podido legalmente el Ayuntamiento administrar y regir el Hospital de Cabra, y que siempre la Beneficencia particular ha estado á cargo de sns propios Patronos.

En 15 y 16 de Diciembre de 1889, el Vicario y Arcipreste D. José Carpio, el Cura mas antiguo de la parroquia de Cabra D. Juan F. Trujillo, el Rector del Colegio de la Purisima Concepción D. José Cabello, y el Patrono familiar D. Federico Cuenca y Romero, de una parte, y de otra la Junta provincial, solicitaron los primeros que se les confiera el patronazgo, como Patronos natos, constituidos en Junta presidida por el Vicario ó por el Duque de Sessa, y la segunda, que antes de proceder á la clasificación definitiva del Hospital se segregase del mismo, y no se incluya entre las fundaciones particulares que la componen el Patronato de D. Juan Rufino Cuenca y Romero, y que por estar huérfana de representante, se le entregase la administración que indebidamente retiene el Ayuntamiento.

Remitido el expediente, previa convocatoria á los inte- I

resados por orden de la Dirección general fecha 8 de Febrero de 1890, á la Junta provincial para que remitiera informe, lo evacuó reproduciendo lo que expuso en 30 de Mayo de 1888; esto es, conformándose con el dictamen del Vocal D. Rafael García Lovera, según el que el Ayuntamiento carece de derecho de patronazgo; que por abandono de los llamados á ejercerlo debía conferirse interinamente á la Junta para proceder después á la de patronos, con arreglo á los artículos 11, 30 y 42 de la instrucción de 27 de Abril de 1875, como quiera que el Establecimieato es de Beneficencia particular y D. Sebastián Andía de Cuéllar y D. Juan Francisco Gómez Soto fueron los que dotaron con dos camas y 1.500 ducados el Hospital de la Santa Escuela de Cristo, y no el Concejo, como inexactamente afirmaba el Ayuntamiento.

La Dirección general informó que procedía declarar: primero, que la fundación titulada Hospital de Cabra es de la Beneficencia particular y no corresponde su patronazgo y administración al Ayuntamiento; segundo, que no es aplicable la regla 9.ª del art. 11 de la instrucción, pues es de carácter permanente la institución; tercero, que la Junta de patronos debe nombrarse con arreglo al artículo 30 de dicha disposición reglamentaria, y que de ella han de formar parte los Patronos existentes de las fundaciones que forman el Hospitel; cuarto, que los que se consideren con derecho al patronato de sangre acudan

á reclamar ante los Tribunales de Justicia.

En 6 de Febrero de 1892, esta Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado informó que la Beneficencia particular comprende todas las instituciones benéficas creadas y dotadas con bienes particulares, cuyo patronazgo y administración estén reglamentados por los fundadores, ó á nombre de éstos, y confiados en igual forma á Corporaciones, Autoridades ó personas determinadas; que las instituciones particulares no pierden su carácter porque reciban alguna subvención del Estado, de la provincia d del Municipio, siempre que la subvención fuese voluntaria y no indispensable para la subsistencia de las fundaciones; que los Patronos de establecimientos é instituciones particulares que sea el origen de su cargo, deben ser respetados y protegidos en el ejercicio de sus derechos mientras que no incurran en causa de suspensión ó destitución suficiente probada; que la precedente doctrina legal rige y ha regido siempre por el respeto que merecen la iniciativa privada y la voluntad de los fundadores, de acuerdo con la moral y el derecho, por lo cual es evidente que el Ayuntamiento de Cabra había ejercido sin título legítimo el patronazgo y administración del Hospital, pues aunque fuese cierto que el Concejo ó el Municipio le hubiere donado primeramente dos camas y luego el referido edificio, tal donación, como voluntaria y no indispensable para su subsistencia, no le despoja de su carácter de institución benética particular y permanente que ostenta su objeto, origen é historia de la dotación de los bienes con que cuenta; que por razón de la permanencia del objeto y de la colectividad indeterminada á que el mismo afecta, ó sea el número indeterminado de los enfermos pobres que hayan de ser socorridos, es indudable que al Gobierno compete el protectorado de diche establecimiento, y que el patronazgo en ningún caso puede encargarse á la Junta provincial de Beneficencia; que aunque los fundadores de los Hospitales de la Caridad, San Rodrigo y San Juan de Dios, Jesús Nazareno y Santa Escuela de Cristo, de las obras piadosas que se consignan en las relacionadas escrituras no previnieran la acumulación y refundición de los bienes y rentas de unas y otras instituciones en el actual Hospital de Cabra, tal unión, verificada por las circunstancias y por el transcurso del tiempo, no se opone a á la voluntad de los mismos, pues todos ellos concurrieron al propio fin, con ligeras diferencias; que, por lo tanto, no procedía la segregación que pretendía la Junta provincial respecto del Patronato de D. Juan Rufino Cuenca y Romero, ni alterar la dotación que disfruta el Establecimiento, sino que lo que debía hacerse era conservarlo y mejorarlo é imponerle la obligación de dar alguna limosna à los pobres de solemnidad en la fecha que expresa el testamento de Doña María Porras y Molina y á los que justificaren su pobreza y su parentesco preferente con el mencionado Sr. Cuenca y Romero, para cumplir hasta donde fuere posible lo dispuesto por dichos bienhechores; que al Ministerio de la Gobernación corresponde clasificar los

Establecimientos de Beneficencia, crear y suprimir, agre gar y segregar fundaciones ó modificarlas, en armonía con las nuevas conveniencias sociales, y, por consiguiente, podía sancionar la agregación de las indicadas instituciones benéficas en favor del Hospital de Cabra, confiriendo su patronazgo, régimen y administración á una Junta de Patronos compuesta del Vicario, el Cura más antiguo de la iglesia parroquial, el Rector del Colegio, el Duque de Sessa y el que debiera ser sucesor del vinculo de D. Antonio Cuenca Romero, puesto que los demás llamados por los fundadores ya no existen, por haberse extinguido los cargos que desempeñaban, y así lo requieren los artículos 11, facultad 1.a, 2.a y 7.a, 30, 50 y 58 y demás concordantes de la citada instrucción; que los susodichos Vocales natos de la Junta de Patronos, debían tomar posesión de sus cargos tan luego como V. E. les reconociera su derecho y proceder á la elección de Presidente y Secretario, según el art. 31 de la instrucción, y cumplir las obligaciones que en la misma se prescriben, y que como consecuencia de lo expuesto, de conformidad con la Dirección general del ramo, procedía declarar:

1.º Que el Hospital de Cabra corresponde á la Benefi-

cencia particular.

Que la única personalidad legal que ha de ejercer el patronazgo y administración del Hospital de Cabra y representarle en todas sus relaciones jurídicas, salvo la competencia del protectorado, es la Junta de Patronos constituída en la forma sobredicha, con las facultades y derechos que determina la instrucción vigente.

3.º Que no ha lugar a segregar del Hospital fundación alguna ni alterar ni aminorar los bienes que formen la do-

tación del mismo.

4.º Que la Junta de Patronos, tan pronto como esté formada, exija al Ayuntamiento de Cabra la entrega de los documentos y valores pertenecientes al Establecimiento y al pago del crédito que debe al mismo, y ejercite en juicio y fuera de él las acciones que la competan y cumpla los cargos expresados en el sexto considerando del dictamen.

Y habiendo resuelto por Real orden de 23 de Marzo de 1892, de acuerdo con el preinserto informe, D. Pablo Morales, Alcalde de Cabra, en instancia fecha 12 de Julio de 1893, expone que, acatando la precitada resolución, pide se aclare en el sentido de que debe entenderse «que ha de nombrarse una Junta de Patronos, á tenor de lo dispuesto en el art. 30 de la instrucción, y de la cual sólo serán Vocales natos el Patrono o Patronos subsistentes», pues habiéndose acordado, de conformidad con la consulta de la Sección de Gobernación y Fomento del Consjo de Estado, la cual opinó de conformidad con el dictamen de la Dirección del ramo, que propuso que, con arreglo al art. 30 de la instrucción, se nombrara una Junta de Patronos, de la que formaran parte los Patronos existentes de las fundaciones que forman el Hospital, debe verificarse así, en vez de haberse constituído en Junta sin probar sus derechos el Vicario, el Cura, el Rector, el Duque y el sucesor del vinculo de D. Antonio Cuenca Romero.

Con Real orden de 10 de Marzo último se ha remitido dicha instancia con el expediente y la nota de la Dirección, informando favorablemente la petición del Alcalde, á con-

sulta de esta Sección del Consejo de Estado.

Vistas las precitadas disposiciones legales: Considerando que, con arreglo á la instrucción vigente, los Alcaldes y los Ayuntamientos que no hubieran sido nombrados Patronos, no pueden representar ni instar acerca de las fundaciones particulares, cuyo patronazgo y representación corresponde á los designados por los fundadores, así como el pro ectorado corresponde al Gobierno de S. M., y en su nombre y bajo su dirección á los Gobernadores, ya por sí, ya con el concurso de las Juntas provinciales, de que son Presidentes natos.

Considerando que esta doctrina no impide á que en el presente caso se reconozca la personalidad del Alcalde de la ciudad de Cabra para solicitar, á nombre del Ayuntamiento, como ex Patrono, que se concrete la entidad que ha de ejercer el patronato del Hospital, y que dicha entidad se constituya legalmente, pues que á ella ha de entregar los documentos, bienes y valores del mismo, y ha de pagar el crédito que le adeuda, siendo por otra parte expedita la acción de todas las Autoridades, y aun de los Particulares, interesados y no interesados en los beneficios

de las obras piadosas para poner en conocimiento de la Superioridad los defectos que notaren respecto de la organización de los patronazgos y conducta de los Patronos:

Considerando que los términos de la Real orden de 23 de Marzo de 1892, cuya aclaración y cumplimiento se pide, son explícitos y ne dan lugar á duda alguna sobre los puntos á que se refiere la instancia del mencionado Alcalde de Cabra, puesto que aunque existe alguna ligera diferencia entre el enunciado de la nota de la Dirección general y el del informe de esta Sección del Consejo, ambas opiniones resultan absolutamente conformes en cuanto al caracter de la fundación, al patronazgo y administracion, improcedencia de que la Junta provincial cuidase de una institución permanente y necesidad de acreditar los cargos y condiciones de los llamados á ser Patronos por la voluntad de los fundadores, discrepando, al parecer, tan solo respecto á si los Vocales natos han de formar la Junta de Patronos, ó parte de ella, y conviniendo en que la Junta ha de constituirse según el art. 11, facultad 7.ª, y el art. 30 de la instrucción de 27 de Abril de 1875:

Considerando que, tanto por el art. 11 como por el artículo 30, son Vocales natos de la Junta de Patronos subsistentes, ó sean el Vicario y el Cura más antiguo de la Iglesia parroquial, el Rector del Colegio de la Purísima Concepción, el Duque de Sessa, y el que á no haber sido abolidos los mayorazgos, hubiera sucedido en el vínculo de Cuenca y Romero, siempre que justifiquen los tres primeros sus cargos, el cuarto su título y el quinto su llama-

miento al derecho sucesorio:

Considerando que no habiéndose establecido por dichos artículos el número de Vocales de que hayan de componerse las Juntas de Patronos, es potestativo en V. E. aumentar ó no el número de los que constituyen la del Pa-

tronazgo del Hospital de Cabra:

Considerando que en el supuesto de que V. E. juzgase opoituno hacer numerosa la Junta de Patronos, no podiían ser Vocales adjuntos de los referidos Patronos los indivíduos del Ayuntamiento, ya por que no fueron designados por los fundadores, y además se hallarían en el mismo caso de incompatibilidad que señala el art. 14 de la instrucción respecto de los Vocales de las Juntas provinciales, ya por que el Ayuntamiento está interesado en la entrega que ha de hacer de cuanto al Hospital pertenece y administró en otro tiempo:

Considerando que tampoco procederíá crear y agregar una Junta municipal á la de los Patronos natos, por que el art. 17 solo autoriza al Ministerio para crearlas en los pueblos apartados de la capital, y tal medida innecesaria equivaldría á desnaturalizar el carácter de la institución y volver al régimen derogado por el decreto de 17 de Diciem-

bre de 1868:

Considerando que atendiendo á la ilustración, moralidad y celo que suponen los cargos y calidades de los eclesiásticos y seglares á quienes los fundadores confiaron el Patronato, y no estando relevados de la obligacion de presentar presupuestos y cuentas á la Superioridad, no hay necesidad ni aparece la razon de aumentar con elementos extraños el número de los Vocales de la Junta de Patronos, debiendo V. E. limitarse á nombrar el Vocal ó Vocales que fuere menester, en sustitución de los que faltaren de los cinco de que se deja hecho mérito:

Opina la Sección:

1.º Que la Real orden de 23 de Marzo de 1892 debe entenderse y cumplirse tal como se expresa en las cuatro

conclusiones de su parte dispositiva.

2.º Que por tanto, la Junta de Patronos del Hospital de Cabra ha de componerse tan solo de los cinco Vocales natos, si justificaren su derecho en debida forma, y en defecto de los que no aceptasen el cargo, no demostraran sus cualidades ó por cualquier motivo produjesen vacante, se proceda por V. E. á completar el indicado número de Patronos, mediante el nombramiento del Vocal ó Vocales que hubieren de ocupar el lugar o lugares vacantes, cuidando de que en los nombrados no concurra ninguna causa de incompatibilidad.

3° Que por el Gobernador de la provincia de Córdoba se convoque inmediatamente a los cinco Patronos, á fin de que bajo su presidencia interina se celebren la sesión ó se. siones consecutivas que fuere menester, para que cada uno de los Vocales presente los documentos que acrediten el cargo ó calidad de que dimana su derecho y entregue tes-

timonio fehaciente de ellos, procedan á la elección de Presidente y Secretario de la Junta y se constituya ésta, según lo prevenido, extendiéndose un acta de lo que ocurriere, cuya copia, así como el testimonio de los referidos documentos, se remitirán con el oportuno informe á la Superioridad.

4.º Que por el mismo Gobernador se formalice y remita un inventario detallado y firmado por todos los interesados, de cuanto el Ayuntamiento de Cabra hubiese entregado ó debe entregar y pagar al Hospital ó á sus representantes, à fin de que V. E. resuelva lo que sea proce-

dente.

5.º Que la resolución que adopte V. E. se comunique al Ministerio de Hacienda á los fines oportunos y se publique en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias, para que pueda llegar á conocimiento de quienes tuviesen interés en la institucion benéfica de que se trata.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1894.

AGUILERA

Sr. Gobernador civil de la provincia.....

# DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS,

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Junio último, esta Dirección general ha senalado el dia 1.º del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, de la construcción de la carretera de Espinosa á Hiendelaencina, en su sección de Cogolludo á Hiendelaencina, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata es de 437.069:36 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, sítuada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha, hasta el 26 de Noviembre próximo y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mis-

mos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 22.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ò más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo

entre las mismas.

Madrid 9 de Octubre de 1894.-El Director general, R. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal núm.... enterado del anuncio publicado con

fecha 9 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Espinosa á Hiendelaencina, en su sección de Cogo. Íludo á Hiendelaencina, en la provincia de Guadalajara, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con extricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y centimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente. -3989

# Gobierno civil de la provincia.

## Circular número 9

Establecido el servicio especial de Estadística del trabajo por Real decreto de 9 de Agosto último, y debiendo los Ayuntamientos nombrar una Comisión de su seno que haya de informar sobre los diversos hechos y circunstancias del trabajo, prevengo á los Ayuntamientos todos de la provincia que de conformidad á lo dispuesto en el art. 9.º de dicha Real disposición, en armonía con la 7.ª de la Real orden circular de 20 de Septiembre anterior, se reunan en sesión extraordinaria con urgencia y nombren una Comisión de tres, cinco o siete Concejales, según el número que compongan las Corporaciones municipales para desempeñar aquél servicio, dándome cuenta de haberlo así verificado, acompañando relación nominal de los individuos que hayan sido designados para constituirlas.

Espero de los Sres. Alcaldes que sin nuevas excitaciones y teniendo en cuenta la trascendental importancia que entraña el servicio de referencia, cumplirán con todo celo los preceptos in-

dicados.

Guadalajara 16 de Octubre de 1894. El Gobernador.

-3995

SALUSTIANO F. DE LA VEGA.

# Ayuntamientos constitucionales.

## RIOSALIDO.

Por enfermedad del propietario, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 425 pesetas, pagadas del presupuesto por trimestres vencidos. El término para admitir solicitudes será hasta el 28 del actual, en el que se reunirá el Ayuntamiento para quien reuna los requisitos legales darle su nombramiento.

Los aspirantes á ella acompañarán certificación de buena conducta à su instancia en papel correspondiente, y no tendrán propiedades en este distrito los aspirantes à dicha Secretaria.

Riosalido 13 de Octubre de 1894.-El Alcalde, Balbino Contreras. -3982

## CHILLARON DEL REY.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de es-(Sigue á la plana 8)

# Guadalajara. ención de Hacienda de la provincia de Interve

LACION de los pagarés existentes en la Depositaría Pagaduría de Hacienda de esta provincia, por compra de bienes desamortizados, los cuales delerán ser cangeados por las respectivas cartas de pago que produjeron los ingresos en el plazo de treinta días, conforme lo dispuesto en la cir-cular de 18 de Febrero de 1888 de la Intervención general de la Administración del Estado. RELACION

Accordance   Accoddination   Accordance   Accordance   Accordance   Accordance   Accordance   Accordance   Accordance   Accordance   Accordance		de los compradores.	VECINDAD.	Procedencia de la finca.	Número del inventario.	Término municipal donde radica la finca.	Clase de la finca.	Plazos.	Fechas	Importe de cada pagaré.	TOTAL.
Comparison of Comparison   Comparison of Comparison of Comparison   Comparison of Comparison   Comparison of Comparison   Comparison of Comparison of Comparison of Comparison   Comparison of Comparison of Comparison   Comparison of Com	A	o Megin	Molina.	Clero						Ptas, Cts.	tas,
Solutions   Exploregrees   37,734   9 ctors Seless   1 interred-bi-24 fines   17 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	_	Trancisco Martinez	Guadalajara	*	` } }	La Barbolla.	erte de 77	11	Febrero	2	0
1	-	Mariano Sotoca	Esplegares	<b>A</b> #	49 y	Selas	ertede24	16, 17, 19 v 20.	1d. 80.81	7	0
State   Continues   Continues   State   Continues   State	2		Cifuentes.		•	Esplegares	l tierra	11, 17, 19 v 20	25 id. 75. 81 83 v 84	0 -	8 ·
National Continues   22,011   Statement   1,17,181   14,115   14	7	Tancisco Hernandez.	Guadalajara	•	900	A rhanger	l finca	11 y 19.	Id. id. 75 v 83.	- X	40 % 96 46
Marcon   M	7.	Montin	Sacecorbo	*	22.011	Sacacorho	l casa	17 y 19.	id.	3 7 5	50 40
Colored   Colo	7 14	Moreno	Cifuentes.	^	7 X	Cifuentes	1 therra	11, 17, 18 y 19	id. 75, 81, 82 y 8	20	0
Citicantee   Street		o Niet	Ujados	*	155	Uiados	1 id	11, 19 y 20	Id. id. 75, 83 y 84.	-	38
10	1 42		Cif. or to	*	24.150	Idem	Idem	19	id. 1	9	9
Name	$\overline{}$	. 0	Tdom	^	37 928	Cifuentes.	Idem	19	1d. 1	3	2
Marco         Molina.         985         Idea         1 cuava         5         Id. id. 88 984         15         18         18         18         19         Pull id. 88 984         19         19         11         14         18         15         18         19         19         11         14         18         18         18         18         19         19         11         14         18         18         18         18         18         18         18         18         18         18         18         18         18         18         19         18         18         18         18         18         18         19         18         18         19         18         18         19         18         18         19         18         18         18         18         19         18         18         19         18         18         19         18         18         19         18         18         19         18         19         18         19         18         19         18         19         18         19         18         19         18         19         19         19         19         19         19         19<	_	mi	Idem	a	150		5 finess		Id. 1d. 18%9.	10	20
Continue   Saccocupo   21.96   Balbacid   casa   19 y 20.   Id id Sy 94   125   12	-	ernabé	Molina	<b>A</b>	983				1d. 1	က	က
Colored Register   Tamajon   Saceocopho   Lieras   1,177 19   Lid 17,8 81 y 84   112   113   114   114   115   114   115   114   115   114   115   1	-	o Lucía.	Sacaraho	^	193	Balbacid	I casa.	10 - 9.1	1d. 1d.	10	35
10	(80)	Romasanta	Tamaión	*		Sacecorbo	a Same	11 17 + 10	1d. 83 y	9	12
December   Cidem   Substitute   Legifictio   Light	-	mismo,	Idem	۸ ،	30.830	Tamajón		19, 17 9, 90	10. (0)	0	10
Ciffuenties   Second   Continuaries   Continuaries   Second   Secon	<u> </u>	nn.	Idem	A 6		Idem	1 edificio.	17.9	10. 10. (6, 81 al 84	6 4	1
Dominguez   Sacecorbo   S.574   Culture   Sacecorbo   Sace	111	Juanis.	Cifuentes		555 y 0	El Cubillo		1. 18 al	Mongo 7E	001	
Dominguez   Garden   Sacrotros   Sacrotr	T .	M.	Sacecorbo		2 K74	Cituentes		18 v 19	February 1	0'	201
Valdaaveruelo   Valdaaveruel	D I	Domi	Idem		: :	Sacecorbo		11, 17, 19 v 20	14 75 bi	0	0
Calve	>	Cente Garrido	averu		7	•	5 id	11, 16, 17 v 19.	19 P	0	201
Obejar	26	Calv	Cubillo.		933 4	Aldeavernel		19	27 id. 1883	ם מ	000
Sample	71	omtions D.			2			, 17, 1	Id. id. 75, 80, 81, 83	0	00
Sample   S	כוונ	Delegar	Gargoles de Abajo.	*		Garonlas do Abaia			v 84.	7	C
Tordelloso	- 1	Somelines	Kenales.	*		Renales de Anajo	1 1d		2 Marzo 1882 al 84.		20
Vaddeaveruelo.         \$8704.         Valdeaveruelo.         \$8704.         Valdeaveruelo.         \$1,16,17 al 20         Id. id. 75,80 al 84.         40         \$200           OMuñoz         Villaseca de Uceda.         \$387.3         Idem.         1 id.         11 y 19         Id. id. 75 y 83.         88 31         176           Denez         Valdeaveruelo.         \$38935         Idem.         1 id.         11 y 19         Id. id. 33         50 25         50           Perez         Valdeaveruelo.         \$38718         veros.         Cogollor.         1 id. y 4 viñas.         12 id.	1	To le Dire	Tordelloso	*		Cercadillo	1 suertedeo nncas.	, 17, y 19	3 id. 75, 80 al 83	\$ 08	% UUG
Muñoz         Villaseca de Uceda.         \$ 387.3         Idem         11 y 19         Id id. 75 y 83.         88 31         176           Villaseca de Uceda.         \$ 38935         El Crobillo         1 id		no to the Va	Valdeaveruelo	*		Valdeavernelo	1 tions	11, 16, 17 al 20	Id. id. 75, 80 al 84.	40 *	240
Same	15	ío		A		Idem.	id	11 y 19.	Id. id. 75 y 83		176 69
Perez Valdeaveruelo   1		_ C5	de	*		El Cubillo	l id	10 Jan 19.	Id. id. id.		119 62
Puayo         Cogollor         1 id. y 4 viñas         11, 10, 11 al 20         11 al 20         11 al 20         12, 13, 16, 17 y 19         12 id. 1875         21 37         22 37         23	1-1		don's	*	otros	Renales	1 suertede 59 fines	11 16 17 -1 00	6 1d. 1883.		50 25
Selforn y otros	~	ariano Puavo.	veru	4		Valdeaveruelo	l tierra.	11, 10, 10 at 20	( 1d. 75, 80 al 84		1.620 36
Cuesta Idem. 27373 y otros. Santiuste. 1 suerte de 75 finc. 11, 16, 17, 18 y 19. 10 id. 75, 80,81 y 83. 10 12 50 al 82. 39202. Torrejon del Rey. 4 tierras. 11, 16, 17, 18 y 19. 10 id. 75, 80 al 83. 387 50 1 937 Arribas. Congostrina. 20 organina. 20 org	_	Hernandez	Gradalasam	^	otros	Cogollor.	1 id. v 4 viños	70 71	1d. 1d. 1875		21 37
Arribas Gongostrina 39202. Torrejon del Rey 4 tierras 11, 10, 17, 19 y 19. 10 id. 75 y 84. 29 73 59 74 75 75 75 75 75 75 75 75 75 75 75 75 75		lesta	Idem Tdem	*		Santiuste	1 Suerte de 75 Ann	, 10, 17 y 19.	81d. 76, 77, 80, 81 y 83	_	50 60
Arribas       Congostrina       El Atance       9 id       11 y 20       29 73       59         Cuerda       Sigüenza       21771 y otros       Congostrina       1 huerto y 1 tierra 17, 19 y 20       1d. id. 1883       256 38       256         Rounda       Sigüenza       26790 y otros       Cubillas       19 tierras       18 al 20       Id. id. 82 al 84       119 79       359         Rounda       26894 y otros       Idem       9 id       18 al 20       22 id. 82 al 84       119 79       359	7.7		Idam	^	•	del	4 tierras	11, 10, 17, 10 y 19	10 1d. 75, 80 al 83		1 937 50
Cuerda       Sigüenza       * 21771 y otros       Congostrina       1 huerto y 1 tierra       17, 19 y 20       13 id. 81, 83 y 84       266 38	~	rribas	Conception				T No.	11 y &0	Id. 1d. 75 y 84		59 46
Idem. 12 75 38 384 12 75 38 384 12 75 38 384 12 75 38 384 12 75 38 384 12 75 38 384 18 al 20 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19		Cuerda	Signiones	120	rotros			17 10 - 90	1d. 1d. 1883.		256 33
26894 y otros. Idem. 9 id 18 al 20 22 id. 82 al 84 64 50 193		01	Idam		otros	Cubillas	19 tierras	, 13 y co	1d.		38 25
193 64 50 193			••••••••••		otros.		e jid	ol 90	10		359 37
)		100						בין מון בין ייייייייייייייייייייייייייייייייי	1d.		198 50

	0	BOLETIN OFICIAL.	
	2000 C 100 410 C 200 410 C 200	31.283 76 1.283 76 1.283 76 27.1 50 37.1 50 37.1 50 37.1 50 37.1 50 28.1 50 28	0
	工体でらるののようでしょうようのう。	641 88 143 575 158 66 135 575 128 575 66 150 575 58 575 675 68 150 575 58 58 58 58 58 58 58 58 58 58 58 58 58	)
	1d. id. 80, 82 al 84. 18 id. 77, 83 y 84. 14 id. 1883  1d. id. 75, 83 y 84. 1d. id. 73, 75, 82 y 83. 1d. id. 75, 80 al 84. 1d. id. 75, 80 al 84. 1d. id. 75, 82 al 84. 1d. id. 75, 83 y 84. 1d. id. 75, 81 y 83. 1e id. 1875  1d. id. 1883  17 id. 75, 80 y 84. 17 id. 75, 80 y 84. 18 id. 70 al 84. 20 id. 75   y 83. 16 id. 1575  16 id. 1575  16 id. 1575  16 id. 1575  17 id. 75, 80 y 84. 18 id. 75, 80 y 84.	1d. id	17. 10. 10. 10. 10. 10. 10. 10. 10. 10. 10
	16, 18 al 20 19, 19 y 20 17, 19 y 20 18 al 20 9, 11, 18 y 19 11, 16, 17 al 20 11, 16, 18 al 20 11, 17 y 19 11, 17 y 19 11, 19 y 20 11, 19 y 20 11, 19 y 20 11, 19 y 20 6 al 20 11, 19 y 20 6 al 20 11, 19 y 20 6 al 20 11, 19 y 20	11, 16, 18, 19 y 20 11, y 19 10, 11, 16 al 20 11, y 19 11 y 19 12° 18 al 20 11 y 19 18 al 20 18 al 20 19 y 20 16 al 20 11, y 19 18 al 20 18 al 20 19 y 20 11, y 19 y 20 11, y 19 y 20 18 al 20 19 y 20 11, y 19 y 20 18 al 20 19 y 20 11, y 19 y 20	
	2 casas y 1 solar.  1 id  1 casa, corral y cua 3 bodegas. 1 tierra. 1 id. 1 id. 1 suerte de 13 fincs. 1 id. de 72 id. 4 tierras. 1 prado. 1 suerte de 11 fincs. 2 suertes de 73 fins 1 tierras. 2 suertes de 73 fins 1 tierras.	Idem.  1 suerte 22 fincas. Otra de 38. 2 tierras. 5 id. 1 id. 25 fincas. 1 id. 25 fincas. 1 id. 2 id. 1 id. 2 id. 1 id. 2 id. 2 id. 1 id. 2 id. 2 id. 2 id. 2 id. 2 id. 3 id. 2 id. 1 id. 2 id. 1 id. 2 id. 1 id. 2 id. 2 id. 1 id. 2 id. 1 id. 2 id. 1 suerte 66 fincas. Otra de 39. 2 tierras. 1 id. 1 riña.	
	Hijosa Miedes. El Cubillo Solanillos Idem Bañuelos Alcorlo La Miñosa Higes Ujados Padilla Lebrancon Idem Alcorlo Ojados Senales Tartanedo El Pobo	Idem Membrillera. Tordelloso. Saelices. Villanueva Arg. Tidem. Congostrina. Riva de Saelices. Congostrina. Idem. Atance. El Cubillo. Idem. Ablanque. Idem. Ablanque. Idem. Ablanque. Idem. Sacecorbo. Mirabueno. Mirabueno.	
	698 y otros. 18911. 39206. 1001. 13, 14 y 100. 18206. 18206. 18109. 24149. 221. 221. 222. 28263 y otros. 221. 28263 y otros. 28277 y otros. 21977 y otros. 21977 y otros. 22275 y otros. 27106.	39246. 12107 y otros. 2042 y otros. 2042 y otros. 38170 y otros. 1063 y otros. 1066. 21903 y otros. 26889. 1273 y otros. 1366 y otros. 39295. 39295. 39389. 8241 y otros. 20694 y otros. 20694 y otros. 39575 y otros. 39660.	
		*** * * * * * * * * * * * * * * * * * *	
	Idem Miedes El Cubillo. Solanillos. Idem Guadalajara. Alcorlo La Miñosa. Ujados Molina Idem. Idem. Alcorlo Ujados Cifuentes. Guadalajara. Guadalajara. Guadalajara.	Idem. Membrillera. Pálmaces. Guadalajara. Atienza. Idem. Saelices. Sigüenza. Congostrina. Idem. Atienza. El Cubillo. Idem. Atienza. Atienza. Idem. Atienza. El Cubillo. Idem. Atienza. Sacecorbo. Idem. Ablanque. Idem. Sacecorbo. Mirabueno.	
2	no Cerrada  io Sebastian  Perez  Jíaz  Ido Llorente  Minguez  Alonso  Villanueva  Villanueva  o Oñate  o Oñate  co Hernando  co Hernando  dil	Eusebio Amor Ich Santos Lopez M. Ecequiel Gil Propez P	
1	3444482222222223	288 28851252455785888 2887125455785888	

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo disp uesto en la regla 2ª de la Real orden de 18 de Enero de 1888, á fin de que los interesados en la presente relación, retiren de la Depositaría-Pagad uría los respectivos pagarés, mediante el canje de los mismos por las cartas de pago que obran en su poder, en el plazo de treinta dias; en la inteli gencia, que de no verificarlo en el mencionado plazo, se cancelarán aquéllas obligaciones y sufrirán los perjuicios á que haya lugar.

Guadalajara 8 de Octubre de 1894.—El Interventor de Hacienda, Mariano de la Torre.

DOVINGIA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

20.703 20

Total.

(c) Ministerio de Cultura 2006

# ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA POVINCIA DE GUADALAJARA.

artículos de consumo durante el cita SEPTIEMBRE DE 1894. recio medio que han tenido en los mercados de esta provincia los productos agrícolas y los datos adquiridos de las autoridades de las cabezas de partido de la misma. ESTADO del precio segien do mes,

田

MES

		PE	SAS	Y ME	DIDA	SDE	L SI	STEN	A M	ÉT RI	CO-	DECIN	MAL.		\$ .
		OMERICAN SECTION SECTI	GRA	GRANOS.				CALDOS			CARNES		PA.IA	JA	
PUEBLOS	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garban- zos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Carnero,	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De	
CABEZAS DE PARTIDO.		HECTÓ	LITEO.		KILÓGR	AMO.		LITEO.		W			KILÓGRAMO	RAMO.	
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pis. Cis.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	
Atienza. Brihuega Cifuentes Cogolludo Guadalajara Molina	14 42 13 51 18 66 18 76 18 76 14 76	9 01 8 55 11 57 13 76 75 8 8	9 46 9 91 12 23 12 67 25 9 3		* * * * * * 85.5886	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	1 04 1 20 1 20 1 08*50	\$ 250 \$ 27.87 \$ 27.87	0110000	1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	****	000000 E * 3 * *	1 00000	1	BOLETIN
Siguenza	16 75	11 55	12 * 10 84	* A A	\$ 20 \$ 20 \$ 60 \$ 80	* * 50 50 50 50 50	8 * 8		* * * * 80° 50 80° 50° 50° 50° 50° 50° 50° 50° 50° 50° 5		* * * *	222 222 24 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25	* * * * % % %	\$ 0.5 \$ 0.4 \$ 0.4	OFICIA
Precio medio general en la provincia	16 25	10 05	11 14	^	89 •	» 56	1 02	* 21	<b>3</b> 1	1 35.50	2	2 04	» 2°25	\$ 2'10	L.
	Name and a second of				HEC	HECTOLITHO	roc	LOCALIBAD.		A His many of the		Constant of the Constant of th		Terrorousib sings	
		FRIGO	Precio Idem n Idem r	o máximo mínimo mínimo		5 76 51 76'25	Guadalaja Brihuega. Guadalaja Cifuentes.	lajara. ga. lajara. tes.		institute of the state of the s	Takes post I de	Tiel haniuf sea Tienear la , Male , u. artee : 1 su E Allanear ; hearist a	rentag bed ob taren Fend semination i sent	o and the state of	
Guadalajara de 10 Octubre de 189	34.—E	l Admin	nistrador	de 1	Hacienda	—F. L	agunilla	a.		Lang all	- andsh	Los Productions To set Avened Online Production	a appropriate		7

	HECTOLITHO -	LACATINAN
	Pesetas. Centimos.	- MOCHELIBAD.
Trigo   Precio máximo	18 76 13 51	Guadalajara. Brihuega.
CEBADA   Precio máximo	13 76.25	Guadalajara. Cifuentes.

新起 新 A. El Administrador de Hacienda. Octubre Guadalajara de

ta villa, desde el 29 de Septiembre último, por traslación á otro punto del que la venía desempeñando, con la dotación anual de 50 pesetas que percibirá el agraciado por la Beneficencia municipal, cobradas por trimestres vencidos.

Del mismo modo puede contratar el agraciado con los vecinos de esta localidad que deseen asistirse y que consta de 120; el término para presentar solicitudes al Sr. Presidente de este Ayuntamiento, es hasta el 30 de Noviembre próximo; pasado este plazo no serán admitidas.

Chillaron del Rey 13 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Nicasio Baquero. —3986

La plaza de Veterinario de esta villa, se halla vacante por trasladarse á otro punto D. Joaquin Gonzalez que la venia desempeñando. La persona que desee desempeñarla puede solicitarla al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, en el término de quince días, pasados éstos se proveerá.

Chillaron del Rey 9 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Nicasio Baquero. —3977

## SACEDON.

En la tarde de este dia seme ha presentado Julian Aceitero, vecino de La Puerta, manifestando que desde el dia 7 del actual, le falta una yegua de las señas que á continuación se expresan, la cual vieron pasar por esta villa, ignorando la dirección que después pudiera tomar.

En su consecuencia, ruego á los Sres Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se dignen indagar si se halla en sus términos jurisdiccionales, y en caso de ser habida lo participen al Sr. Alcalde de La Puerta, para que su dueño pueda pasar á recogerla.

Sacedon 12 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Manuel Corral.

## Señas de la yegua.

Pelo negro, de 4 años, alzada seis cuartas y media y tres dedos, tiene los cascos de los pies blancos y es además patiblanca.

—3980

## HUERTAPELAYO.

La plaza de Médico titular de esta villa para la asistencia de los pobres de solemnidad y transeuntes, se halla vacante para el corriente año de 1894 á 1895, por la dotación anual de 35 pesetas.

Los aspirantes que deseen solicitar dicha plaza lo harán en el término de treinta días, prévios los requisitos de ley.

Huertapelayo 8 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Antonio Martinez. —3981

## ARMALLONES.

Por Antonio Ibañez, vecino de esta villa, se me da parte que el dia 10 del corriente fué hallada por el mismo una mula, cuyas señas á continuación se expresan, y á pesar de hacer preguntas á los pueblos limitrofes no han comparecido á recogerla.

Por tanto, se publica en el periódico oficial, para conocimiento del interesado.

Armallones 11 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Justo Ibañez. —3987

## Señas de la mula.

Cerrada, de unos 14 años, alzada 6 cuartas, pelo castaño oscuro, rozada, con lunares blancos en el costillar izquierdo y herrada de las manos.

## MILLANA.

Por el vecino de esta villa Ricardo Serrano, se me da parte de que el dia 9 del actual, desapareció de este término donde se hallaba pastando, una acémila asnal, cuyas señas se expresan á continuación, sin que á pesar de las diligencias practicadas hayan dado resultado alguno, por lo que suplico á los Sres. Alcaldes indaguen si se encuentra en sus términos dándome aviso para yo hacerlo á su dueño.

Millana 12 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Dionisio Martinez.

## Señas.

De 3 años, pelo rucio, alzada regular, herrada de las manos, sin esquilar.

—3988

# JUZGADO DE 1.º INSTANCIA DE BRIHUEGA.

D. Luis de Adriaensens y Bartrina, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que fueron impuestas á Bernardino Cañas Caspueñas, vecino de Atanzón, en la causa que se le siguió por el delito de atentado á la autoridad, se sacan á la venta en pública y judicial subasta los bienes embargados á dicho sugeto y que á continuación se expresan:

Una sarten mediada, tasada en 1 peseta. Tres platos blancos, en 1 id. Dos taburetes usados, en 1 50 id. Tres pucheros y una cazuela, en 0 75 id. Una paleta y una jícara, en 0 30 id.

Fincas en término de Atanzón.

Una tierra de seis celemines en el camino de las Fuentes; linda Saliente Juan Sigüenza, Mediodía Ildefonso Vicente, Poniente Anastasio Sigüenza y Norte Cesáreo Moreno, en 12 id.

Otra en le Muela, de seis celemines; linda Saliente Faustino Cañas, Mediodía Marcelo Anguita, Poniente Manuel Cañas y Norte Marcelo Anguita, en 14 id.

Otra en la Noguera Hernando, de caber ocho celemines; linda Saliente Francisco Cañas, Mediodía Faustino Cañas, Poniente Ildefonso Vicente y Norte Manuel Cañas, en 16 id.

Otra en la Chocolatera, de una fanega; linda Saliente cipotero, Mediodía un yermo, Poniente Manuel Sigüenza y Norte Faustino Cañas, en 25 id.

Otra en el Barquillo, de seis celemines; linda Saliente Faustino Cañas, Mediodía corral, Poniente y Norte Galo Algora, en 7'50 id.

Una viña en las Hoyas, de tres celemines; linda Saliente Francisco Cañas. Mediodía Rafael de Lucas, Poniente yermo y Norte Hipólito Cañas, en 8 id.

Un olivar en el Vallejo del Villar, de 30 olivos; linda Saliente Pascual Sigüenza, Mediodía Prudencio Sanchez, Poniente Faustino Cañas y Norte el Peñascal, en 30 id.

Total 117'05 pesetas.

El remate tendrá lugar el 31 del actual à las diez de su mañana en la Sala Andiencia de este Juzgado y mumunicipal de Atanzón; advirtiéndose no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor total à que asciendan los bienes que intenten subastar y exhibir la cédula personal; y que no se han suplido los titulos de prepiedad de los inmuebles, siendo por tanto de cuenta de los rematantes su formalización.

Dado en Brihuega á 10 de Octubre de 1894.-Luis de Adriaensens.-Juan Robriguez. -3976

IMPRENTA Y INCUADERNACIÓN PROVINCIAL.